

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	..... año 30 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 27'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 abril 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 135.

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo establecido por diversas naciones respecto a la reglamentación de licencias de aficionados emisores, con motivo de las reuniones celebradas en La Haya, por el Comité Consultivo Internacional Técnico de las Comunicaciones Radioeléctricas, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, S. M. el Rey (q. D. g.), como ratificación de dicho acuerdo, se ha servido disponer que el artículo del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones particulares, aprobado por Real orden de 14 de junio de 1924 ("Gaceta" número 167), queda anulado y sustituido por el siguiente:

Artículo 34. Estaciones de quinta categoría.

Las Estaciones de aficionados se concederán por

la Dirección general de Comunicaciones, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El peticionario deberá poseer el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase o ser titular de alguna profesión que, a juicio de la Dirección general de Comunicaciones, le capacite para responder del buen funcionamiento de la Estación, siempre que acredite las condiciones comprendidas en los artículos a), c) y d) consignados más adelante.

Podrán también conceder dichas Estaciones a las personas no comprendidas en el párrafo anterior, siempre que reúnan cumplidamente las siguientes condiciones:

a) La transmisión y recepción auditiva del alfabeto "Morse" con una velocidad de (10) diez palabras por minuto.

b) La posesión de nociones elementales de Electricidad y Radioelectricidad, sobre todo de aquellas que se refieren al funcionamiento y regulación de la Estación emisora.

c) Conocimiento de la legislación y reglamentación nacionales sobre comunicaciones radioeléctricas.

d) Conocimiento de las partes del Reglamento general anexo a la convención de Washington, sobre funcionamiento de Estaciones de aficionados.

2.ª Con la instancia deben remitirse planos del lugar de emplazamiento e indicar el objeto de su instalación.

3.ª Se asignarán bandas de frecuencia y no frecuencias determinadas a las estaciones de esta categoría, y dichas bandas serán elegidas entre las concedidas a los aficionados en el cuadro de distribuciones del Reglamento anexo al Convenio de Washington, teniendo en cuenta que estas estaciones no estarán autorizadas para emitir utilizando bandas reservadas a la vez a servicios públicos y aficionados; no obs-

tante, la banda de 3.500 a 3.600 kc|s. (85,71 a 83,33 metros) podrá concederse.

4.<sup>a</sup> La potencia total empleada para la alimentación del conjunto de anodos del último paso del emisor, comprendidas, si ha lugar, las lámparas moduladoras, estará limitada a cincuenta (50) watios. Si alguien solicitara emitir con mayor potencia, será necesario el informe de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.

5.<sup>a</sup> La calidad de las ondas deberá ser tal que el espectro entero de las frecuencias emitidas por cualquier estación de aficionado esté íntegramente comprendido en una de las bandas que se le asignen.

6.<sup>a</sup> Las emisiones no deberán, prácticamente, producir armónicos molestos.

7.<sup>a</sup> Todo aficionado, antes de poner en marcha su estación y siempre que modifique su circuito, deberá comprobar la frecuencia de la emisión con una precisión de (0,5 por 100) medio por ciento para permanecer siempre dentro de los límites de las bandas asignadas.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido utilizar para la alimentación de los anodos la corriente alternativa no rectificada. También queda prohibido emplear corriente alternativa rectificada o continua insuficientemente filtradas.

9.<sup>a</sup> Las emisiones radioeléctricas se efectuarán exclusivamente:

a) En ondas continuas puras A).

b) En ondas continuas moduladas A3), con la condición de que esta modulación no interfiera a otras recepciones radioeléctricas.

10. Los aficionados no podrán emitir o cambiar más que comunicaciones relativas a pruebas, ensayos o regulación de aparatos, con exclusión absoluta de cualquier otra clase de mensajes.

11. Toda estación de aficionado deberá transmitir su inicial de llamada a intervalos cortos.

12. Todo aficionado tendrá un libro diario en el que anotará las horas de emisiones, longitudes de ondas empleadas e indicativos de todos sus correspondientes.

13. Todas cuantas modificaciones deseen hacerse en la instalación, que afecten al sistema de radiación, deberán solicitarse previamente de la Dirección general de Comunicaciones, que podrá concederlas siempre que no signifiquen perturbación para servicios establecidos.

14. La Dirección general de Comunicaciones se reserva el derecho de anular en cualquier momento una concesión de esta categoría, cuando por razones técnicas o de Gobierno hubiera necesidad de suprimir o modificar una estación de esta clase.

15. Estas estaciones abonarán al Estado un canon de dos pesetas por watio-año, pagado por años completos en 1.º de enero.

16. La Dirección general de Comunicaciones dictará las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de todo lo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1930.—Berenguer. Señor...

(“Gaceta” 2 abril 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.487.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.—Circulares.

El Sr. Director general de Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gascón Vela, vecino de Ariza, contra acuerdo de la Inspección provincial de Sanidad, imponiéndole multa de 50 pesetas, por incumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias en el local en que ejerce la industria de posadero; sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 8 de abril de 1930.

*El Gobernador civil,*  
*Víctor Pérez Vidal.*

\* \* \*

Núm. 1.486.

El Sr. Director general de Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Requeno Marín, vecino de Ariza, contra acuerdo de la Inspección provincial de Sanidad, imponiéndole multa de 50 pesetas, por incumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias, en el local en que ejerce la industria de taberna; sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 8 de abril de 1930.

*El Gobernador civil,*  
*Víctor Pérez Vidal.*



## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados para desempeñar las Secretarías que aparecen en la adjunta relación, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de diciembre último, los señores que en la misma figuran, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación, cuando hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 2 de abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

## Relación que se cita.

Provincia de Alava: Bergüenda, D. Antonio Fernández Martínez, opositor 387; Antoñana, don Eusebio Elorza y Elorza, Secretario de Corres; San Román del Campezo-Laminoria, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Manain, opositor 41; Ribera Baja, D. Santiago Martínez de Ibarreta y Arratibel, Secretario de Zalduendo.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, D. Niceto Delgado Utrilla, ex Secretario de Recuela; Pérez, D. Blas Gil Arcas, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; Recueja, D. Patricio Gómez Pardo, Secretario de Villa de Ves.

Idem de Alicante: Sagra, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Sella, D. José Seguí Arqués, Secretario de Facheca.

Idem de Avila: Becedillas-Mesegar de Corneja, D. Emilio Jiménez Morales, Secretario de Santa María del Berrocal; La Lastra del Cano, D. Fausto Jiménez Martín, opositor 356; Navalanguilla, D. Eusebio Chaparro Rodríguez, Secretario de Navatejares; Navalperal de Pinares, D. Albino Jiménez Sánchez, opositor 15; Santa Cruz de Pinares, D. Cipriano Jiménez Sastre, opositor 317; Santo Domingo de las Posadas, D. José Antonio García Gutiérrez, opositor 338; Sotillo de la Adrada, D. Benito Julián Menéndez Saavedra, ex Secretario de La Lastra del Cano; Vadillo de la Sierra, D. Alejandro Gonzalo Rodríguez, opositor 245; Vega de Santa María, D. Tomás Pérez Velázquez, excedente de Tolbaños.

Idem de Barcelona: Montmany, D. Jaime Chilibona Bonet, ex Secretario de Mura; Ripollet, don Juan Turu Salles, Secretario de Matadepera; Taradell, D. José Sarerols Costa, ex Secretario de Suria; Vallbona, D. José Rosich Aloy, Secretario de Carme.

Idem de Burgos: Arija, D. Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Vileña; Merindad de Sotocueva, D. Pedro Merino Fernández, ex Secretario de Villaramiel (Palencia); Oña, D. Isidoro Sanz González, ex Secretario de Zuheros (Córdoba); Pampliega, D. Teodosio Santos Braceras, Secretario de Palazuelos de Muñó; Sotresgudo, D. Jesús Corral Barriusco, opositor 152; Valle de Valdelucio, D. Justiniano Hidalgo Barriusco, opositor 184.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Miguel Barreiro Jiménez, opositor 233; El Gordo, D. Manuel Calvo Barroso, opositor 64; Mohedas, D. Justo Valentín González Hernández, Real decreto de 1927; Navas del Madroño, D. Urbano de la Calle Lázaro, Secretario de Talaván-Arroyo del Horno; Pescueza, D. Pedro Corrales Sánchez, Real decreto de 1927.

Idem de Cádiz: Paterna de Rivera, D. Federico Villagrán Galán, opositor núm. 20.

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, don Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete).

Idem de Gerona: Ger, D. Martín Avellanet Turet, ex Secretario de Maranges; Susqueda, D. Domingo Batlle Reixach, opositor 276.

Idem de Granada: Albuñuelas, D. Ricardo Acosta Zorrilla, ex Secretario de Váloz; Benamaurel, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48; Charches, D. José Álvarez Fonseca, ex Secretario de Dílar; Ogijares, D. Arturo Martínez Rodríguez, opositor 333; Bérchules, D. Pedro Mendoza Márquez, Secretario de Juviles.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor 376; Anchueta del Campo, D. Bartolomé Moreno Berlanga, caso cuarto; Cañizar-Torre del Burgos, D. Manuel Angona Alvaro, ex Secretario de Chandejas de Enmedio; Drieves, D. Silverio López Vázquez, ex Secretario de Baidés; Luzón, D. Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Cortes de Tajuña; Negredo, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas (Soria); La Puerta, D. Mariano García Ramos, ex Secretario de Cereceda.

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, D. Pedro Ostolaza Gárate, opositor 78; Anzuola, D. Cruz Viteri Errasti, Secretario de Salinas de Léniz; Régil, D. Pedro Ostolaza Gárate, opositor 78.

Idem de Huesca: Acumuer-Asó de Sobremon-te, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés; Adahuesca, D. Zenón Vidal Albajar, opositor 124; Angüés-Bespén-Velillas, don Avelino Matías Martínez, ex Secretario de Balldellou; Balldellou, D. Eusebio Carmona Agudo, caso cuarto; Coscojuela de Fantava, D. Salvador Coreo Nasarro, Secretario de Lierta; Castejón del Puente, D. Joaquín Perat Cosials, Secretario de Seira; Chalamera, D. Juan Galera López, opositor 112; Hecho, D. Julián Breto Santolaria, ex Secretario de Bolea; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, D. Antonio Llena Almazor, Real decreto de 1925; Bolea, D. Angel Romero Bescós, opositor 202.

Idem de León: Castrocontrigo, D. Constantino Alvarez, opositor 341; Quintana del Castillo, D. Benito Magaz Nieto, opositor 140; Santa Colomba de Somoza, D. Segundo Criado Barrios, Secretario de Molinaseca.

Idem de Lérida: Aría, D. Federico Ribó Villarubla, opositor 306; Basella-Gabarra-Peramola, D. Rogelio Ginestá Oliva, Real decreto de 1926; Torms, D. Simón Ormo Serra, caso cuarto.

Idem de Logroño: El Redal, D. Santiago García Ureta, opositor 166; Tudelilla, D. Julián Muñoz Blanco, Secretario de Pedroso.

Idem de Madrid: Ambite, D. Luis Nadal Fernández Arroyo, ex Secretario de Bargas (Toledo). Zarzalejo, D. Antonio Sotillo González, opositor 339.

Idem de Málaga: El Burgo, D. Alfonso Romero Camacho, opositor 57.

Idem de Palencia: Arconada, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Valdeolillos; Piña de Campos, D. José García González, Secretario de Villabermudo; Población de Cerrato, don Antonio Falcón Herrero, Secretario de Alba de Cerrato; San Román de la Cuba, D. Santiago García García, Secretario de Pozo de Urama; Villanueva de Abajo, D. Gumersindo Revilla Roscales, caso 3.º del artículo 20; Villota del Duque, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366.

Idem de Salamanca: Ahigal de los Aceiteros, D. José María Martín Acosta, opositor 16; Frades de la Sierra, D. Bernardino Blanco Domínguez, Secretario de Villares de la Reina; Fuenteguinaldo, D. Silvestre Carreño Merchán, Secretario de Mahillo; Navarredonda de Salvatierra, D. Ricardo García de Arriba, opositor 19; Saeldes el Chico, D. Melquides Vaquero Rubio, caso 4.º; Barquilla, D. Isidoro Portero Alvarez, opositor 28; Cespadosa de Tormes, D. Emilio Gómez, Secretario de Pelabravo.

Idem de Segovia: Juarros de Voltoya, D. José González Marruenda, opositor 8; Otones de Benjumea, D. Nicanor Marinas Grande, Secretario de Los Huertos; Vegas de Matute, D. Máximo Martín Gutiérrez, Secretario de Tabanera la Luenga.

Idem de Soria: Alcoba de la Torre, D. Mariano Domínguez Sacristán, Secretario de Carrascosa de la Sierra; Aldehuela de Periañez-Arancón, D. Manuel Pérez Fernández, caso 4.º; Bloconal, D. Víctor García Garijo, Secretario de Beltejar; Calderuela-Cortos, D. Juan Galera López, opositor 112; Caltojar, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107; Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Constantino Alvarez Alvarez, opositor 341; Cañamaque, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 225; Carbonera de Frentes, D. Eutiquies Caballero Caballero, ex Secretario del mismo; Cihuela, D. Juan Galera López, opositor 112; Hinojosa del Campo, D. Félix de Vera Pérez, ex Secretario de Matalebreras; Montuenga de Soria, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas; Zayas de Torre, D. Constantino Alvarez Alvarez, opositor 341; Arenillas, D. Victorio Soria Carerras, caso 3.º; Buitrago-Fuentecantos, D. Juan Galera López, opositor 112.

Idem de Tarragona: Santa Coloma de Queralt, D. Lorenzo Bosch Rubio, Secretario de Villarrodona; Pinell de Bray, D. Pedro Gayarre Eiguren, opositor 344; Sarreal, D. José Gómez-Centurión Berdejo, caso 3.º.

Idem de Teruel: Berge, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón; Blancas, D. Aurelio Sanz Sanz, ex Secretario de Villar de Sáiz; Campos, D. Juan Galera López, opositor 112; Castelvísbal, D. Julián Gasque Benages, ex Secretario de Torralba de los Sisonés; Guadaluviar, D. David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto; Gúdar, don Juan Galera López, opositor 112; Jorcas, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas (Soria); Pezuel del Campo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Samper de Calanda, D. Manuel García Uribe, Secretario de Alborgie (Zaragoza); Tortajada, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares.

Idem de Toledo: El Casar de Escalona, D. Euge-

nio Sabrido Escobar, caso 4.º; Manzaneque, don Mariano Fernández Revenga, Secretario de Casasbuenas; Nuño Gómez, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Cardiel de los Montes; Ollas del Rey, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Marrupe, D. Ponciano García Vázquez, opositor 105.

Idem de Valencia: Barcheta, D. Emilio Cremades Cubel, opositor 355; Manuel, D. Alfredo Pino Bohigues, ex Secretario de la Fuente de la Higuera; Palma de Gandía, D. José María Sastre Camps, ex Secretario de Villalonga; Sallent, don Francisco Molina Murcia, ex Secretario de Azuébar (Castellón).

Idem de Vizcaya: Lemóniz, D. Lorenzo Justiniانو Goiri Berretiaga, ex Secretario de Sondica.

Idem de Zamora: Abezames, D. Félix Pérez Bausela, ex Secretario del mismo; Valcabado, don Francisco Tuda Martín, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor 376; Aniñón, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Belmonte de Calatayud, D. Galo Barranco Soria, Secretario de Orera de Calatayud; Cuarte de Huerva, D. Juan Galera López, opositor 112; Chiprana, D. Eusebio Garín Tremps, caso 4.º; Osera de Ebro, D. Valentín Albar Bolsa, ex Secretario de Chiprana; Pozuelo de Aragón, D. Dionisio Peregrina Barbero, ex Secretario de Congostrina (Guadalajara); Trassobares, D. Simón Maza Ferrer, ex Secretario de Inogés; Artieda-Mianos, D. Manuel Jarabo Vicente, caso 4.º

(“Gaceta” 3 abril 1930.)

Núm. 1.442.

### Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la Quinta Región.

A las diez horas del día 8 de mayo del año actual, se celebrará en Zaragoza, calle de Ponzano, núm. 2, y en Jaca (Huesca), edificio de la Ciudadela, subasta pública para contratar la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto (segunda solución) de campo de deportes para la Academia General Militar» en Zaragoza, con presupuesto de 87.980 pesetas.

Para tomar parte en esta subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional, en metálico o papel de la Deuda del Estado, de 4.391 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proyecto estarán de manifiesto en los puntos antes indicados, todos los días laborables, desde hoy hasta el 7 del mes de mayo citado, ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas.

Las proposiciones, cuyo modelo también estará de manifiesto en aquellas dependencias, serán extendidas en papel timbrado de octava clase (de 1'20 pesetas) y serán acompañadas de los documentos correspondientes.

Zaragoza, 3 de abril de 1930.—El Coronel Ingeniero Comandante, José Esteban.



Núm 1.441.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

Relación de las concesiones caducadas por Ministerio de la Ley, por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por los art. 4.º y 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, y 21, 23 y 24 del Reglamento sobre tributación minera, aprobado por R. D. de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del señor Gobernador civil del mes actual, han sido declaradas franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	Pertenencias	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
394	Ideal.....	Lignito.....	18	Mequinenza.....	D. Julián.....
1.291	Ampliación a Ideal.	Idem.....	79	Idem.....	El mismo.....
1.338	4.ª Hebrea.....	Idem.....	56	Fayón.....	Compañía Minera del Ebro.....
1.339	3.ª Hebrea.....	Idem.....	111	Idem.....	La misma.....
1.609	Ntra. Sra. del Pilar.	Manganeso.....	46	Aniñón y Villarroya	Joaquín Vale Gonzalo.....
1.610	Mina Aniñón.....	Idem.....	20	Idem.....	El mismo.....
1.652	La Marquesa.....	Sal.....	20	Torres de Berrellén..	Angel Esquej Lavilla.....
1.660	Soledad.....	Manganeso.....	29	Aniñón.....	Frutos Melchor Gaspar Arnal..
1.661	José y Dometria..	Idem.....	138	Aniñón y Villarroya..	El mismo.....

Lo que de orden del señor Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el art. 24 ya citado del Reglamento provisional sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, y art. 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 4 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

Núm. 1.473.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 18 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por el Alcalde de Fuentes de Jiloca, como Presidente de la Junta de Aguas de las acequias Molinar y Correhuela que derivan para riegos aguas del río Jiloca, con objeto de construir una presa o azud en la partida de «Las Torcas», ciento cincuenta metros aguas abajo de la existente para el mismo objeto, así como el proyecto presentado, suscrito por D. Manuel Fernández Durán.

Resultando que, como consecuencia de un escrito dirigido al Gobernador civil de Zaragoza por el Presidente de la Junta de Vegas de Maluenda, solicitando la destrucción de un azud arbitrario, construido por los vecinos de Fuentes de Jiloca, entre este término y el de Montón, se dictó por dicha autoridad gubernativa, en 12 de septiembre de 1927, una providencia ordenando a los de Fuentes que para evitar el encharcamiento de los terrenos de Montón se procediera a trasladar el azud y obras de desviación, situándolas ciento cincuenta metros aguas abajo de su emplazamiento actual:

Resultando que, en cumplimiento de la anterior resolución gubernativa, presentaron los de Fuentes el proyecto de azud, acompañado de los documentos necesarios, anunciándose su petición en el BOLETIN OFICIAL de 20 de abril de 1928:

Resultando que, durante el período de información pública, presentáronse reclamaciones por la Junta de Vegas de Maluenda, el Sindicato de riegos de Paracuellos de Jiloca, la Junta de Vegas de Velilla de Jiloca y por don Waldo Ferrer y otros, vecinos de Calatayud, fundándose en que el azud o presa en proyecto, perjudicará los aprovechamientos que desde tiempo inmemorial vienen utilizando los regantes de aguas abajo, y que, en todo caso, que se le conceda a Fuentes lo que pide, ha de ser sin perjuicio de tercero; que tienen derecho a continuar en la posesión de las aguas sobrantes de la «Correhuela», y sin que en ese disfrute se introduzca alteración de ninguna clase:

Resultando que, dada vista de las oposiciones al solicitante, contestó diciendo que se trata sólo de cambiar el emplazamiento de una presa en forma que, beneficiando a Fuentes de Jiloca, no cause perjuicio de tercero, todo lo cual se pretende hacer tal cual lo aconsejó esta División Hidráulica del Ebro en su informe de 12 de septiembre de 1927 y cumpliendo el acuerdo

del Gobierno civil que ordenó su construcción para consolidar los derechos ya existentes y sancionar un estado posesorio, que nunca ha dejado de usarse y que tiene un título legal muy antiguo, evitándose con el nuevo emplazamiento de la presa los encharcamientos de los terrenos de aguas arriba:

Resultando que ninguno de los reclamantes tiene acreditado ante la Administración, por medio de su inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, el derecho al aprovechamiento de las aguas del Sangrerón:

Resultando que, previa confrontación del proyecto por esta División, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero afecto a la zona 3.<sup>a</sup> informó favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada:

Resultando que es de conformidad con lo pretendido el informe emitido por el Abogado del Estado.

Considerando, que no habiendo acreditado ninguno de los reclamantes su derecho a las aguas del Sangrerón, no tiene la Administración por qué tener este derecho en cuenta de un modo especial, limitándose a incluirlo dentro del concepto genérico con que se otorgan estas concesiones, de serlo sin perjuicio de tercero, pudiendo acudir a ventilar estos derechos ante los Tribunales ordinarios.

Considerando, que la resolución del Gobierno civil de Zaragoza, de 12 de septiembre de 1927, ordenando la construcción de la presa que se proyecta, es firme, por haber sido consentida por los interesados:

Considerando que con el establecimiento de un módulo en la entrada de la acequia Molinar, que limite el caudal derivado, al que reconozca en definitiva la Administración y que puede fijarse provisionalmente en 180 litros por segundo con destino a riego, y otro en la acequia «Correhuela», quedan regularizados los caudales de agua:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales vigentes, y especialmente cuanto dispone el Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la anterior citada soberana disposición, corresponde a V. E. otorgar esta autorización,

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acceda al otorgamiento de esta concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Alcalde de Fuentes de Jiloca, como Presidente de la Junta de Aguas de las ac. quias Molinar y Correhuela, para que reconstruya una presa de derivación en el río Jiloca, emplazada en su término municipal. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, en

cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.<sup>a</sup> La nueva presa se situará a ciento cincuenta metros aguas abajo de la linde de los términos de Montón y Fuentes de Jiloca, siendo la altura máxima de la coronación sobre el lecho del río 1'26 metros, y quedando esta coronación un metro cuarenta centímetros (1'40) por debajo de la casa superior del cabezal del marco de la actual compuerta de Correhuela.

3.<sup>a</sup> En la toma de la acequia de la margen izquierda, llamada «Molinar», se dispondrá un módulo que limite el caudal derivado, al que fije la Administración en el expediente de inscripción, hoy pendiente de resolución, y que se fija provisionalmente en ciento ochenta (180) litros por segundo. En la margen derecha y toma de la acequia «Correhuela» se establecerá otro módulo con la misma condición que el anterior para un caudal de setenta (70) litros por segundo.

Los proyectos de estos módulos serán sometidos a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

5.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, y una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta, en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> El depósito del 1 por 100 del importe de las obras, que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, será devuelto al concesionario una vez aprobada por el Gobernador civil de la provincia.

8.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas



por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

12.ª Se declara la utilidad pública de este aprovechamiento para los efectos del Real decreto ley núm. 33, de 7 de enero de 1927.

Lo comunico a V. en funciones de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para su conocimiento y demás efectos, toda vez que ha aceptado las condiciones antes expresadas y remitido el reintegro correspondiente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, como dispone la Instrucción de 14 de julio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones que anteceden y remitido el reintegro de 120 pesetas (que queda inutilizado en el expediente), como dispone el art. 14 de la vigente ley del Timbre.

Zaragoza, 5 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

de cabida 2 hanegas; que linda al N., S. y E. camino y O. Alejandro Vera.

Valor para la subasta 234'20 pesetas.

Eusebio Iborte Bastos: Campo, en la Mejana, de cabida 1 hanega, 6 almudes; que linda al N. riego y S., E. y O. Toribio Inigo.

Valor para la subasta 111'20 pesetas.

Manuel Navarro Lafuente: Campo, en la Mejana, de cabida 2 hanegas; que linda al N. Salvadora Almau, S. riego, E. Isidro Tejero y O. Cipriano Valenzuela.

Valor para la subasta 156'20 pesetas.

Pedro Sancho Gajate: Campo, en el Monte o Sisallar, de cabida 2 cahices y 6 hanegas; que linda al N., S., E. y O. terreno común.

Valor para la subasta 781'20 pesetas.

Isidro Tejero Valero: Una era, en el Sisallar, de cabida 2 hanegas; que linda al N. Salvadora Almau, S. camino, E. camino y O. Sisallar.

Valor para la subasta 218 80 pesetas.

Angel y Pablo S. Izquierdo: Una era en el Sisallar, de cabida 4 áreas, 76 centiáreas; que linda al N. camino, S. Francisco González y E. y O. camino.

Valor para la subasta 234'40 pesetas.

Agustín Pérez Amé: Medio campo, en los Quiñones, de cabida 6 hanegas; que linda al N., S. y E. camino y O. Manuel Navarro.

Valor para la subasta 914'40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplicarán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Remolinos, a 29 de marzo de 1930.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

### Anuncio para la subasta de inmuebles.

#### Contribución rústica.—Año 1930.

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestre arribo expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus desahucios para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 26 de abril de 1930, a las 14, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edic-

Lo que se fijarán en las Casas Consistoriales. Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Joaquina Esquej Bayona: Una era, en el Sisallar, de cabida 6 almudes; que linda al N. banco, S. y O. monte y E. Modesta Almau.

Valor para la subasta 58 80 pesetas.

Luis Ibáñez González: Una era, en el Sisallar,

## SECCIÓN SEXTA

Langa del Castillo. N.º 1.477.

Durante los días 23 y 24 del actual, y horas de nueve a doce y de quince a las diez y ocho, se cobrará en la Casa Consistorial, el primer

trimestre del repartimiento general formado para el ejercicio corriente.

Lo que se hace público para conocimiento, especialmente de los terratenientes.

Langa del Castillo, 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Cesáreo Funes.

Luceni. N.º 1.475.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para su provisión en concurso de aspirantes, reservándose este Ayuntamiento la elección del mismo, dentro de las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto municipal.

Luceni, 4 de abril de 1930.—El Alcalde, Jacinto Jané.

Villalengua. N.º 1.481.

Durante los días 14, 15 y 16 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el cobro del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año 1930.

Villalengua, a 7 de abril de 1930.—El Alcalde, P. O., Manuel Ortiz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.490.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente sobre declaración de los herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Pilar Jordán González, fallecida en esta ciudad, siendo viuda de D. Ladislao Goizueta, el día cuatro de diciembre último, tiene acordado el cumplimiento del artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo verifica, anunciando, por este segundo edicto, que reclama su herencia su sobrino carnal don Mariano Baselga Jordán, y que tienen anunciada su reclamación a la propia herencia sus también sobrinos D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Pilar y don Cecilio Plá Jordán y D.<sup>a</sup> Inés Fandos Jordán, llamando a las demás personas que se consideren con igual o mejor derecho que las indicadas, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlo en forma legal, en el término de veinte días, siguientes al en que este edicto se inserte, bien en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio precedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.478.

Alfamén.

D. Manuel Cebrián Arnal, Juez municipal de Alfamén;

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Antonio Arnal Valero, contra D. Eugenio Campos Cebrián, sobre pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta lo siguiente

	Pesetas.
<i>Semovientes.</i>	
1 Un macho mular, tordo, 18 años . . . . .	200
2 Otro íd. íd., royo, 16 años . . . . .	200
3 Una yegua, roya, 3 años . . . . .	400
<i>Inmuebles.</i>	
4 Una casa, para habitación, con su corral, núm. 10, de la calle de la Concepción de este pueblo. . . . .	400
<i>Total</i> . . . . .	1.200

La subasta se celebrará en este Juzgado el día treinta del corriente mes, a las diez horas, para la que se hacen las siguientes

Advertencias: Los licitadores exhibirán su cédula personal y consignarán previamente una cantidad no menor al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existiendo títulos de propiedad del inmueble, se subasta, a instancia del actor, sin suplir la falta de ellos; que se admitirán posturas independientes, si se presentasen, para cada uno de los efectos que se subastan, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Alfamén, a dos de abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Manuel Cebrián.—Ante mí: El Secretario habilitado, Félix Iglesias.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Mamblas de Zaragoza.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores herederos para el día 11 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para dar cuenta de las resoluciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en lo referente a los proyectos de reforma de Ordenanzas del Término.

Caso de no concurrir mayoría absoluta de regantes, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, a las once de la mañana, en los mismos día y local; siendo válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos treinta.—El Presidente, Francisco Urrea.

IMPRESA DEL HOSPICIO